

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 81,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

— Por cada 100 kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

— Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunchmeat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunchmeat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 42,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de «fete-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de bacon y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacon y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medidas canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23778

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1972 por la que se concede a «Isidro Ortí Planells» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Advertidos errores en el sumario y texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1972, páginas 11847 y 11848, se corrige en el sentido de que el nombre correcto de la citada firma es el de «Isidro Ortí Planells».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23779

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Migrotel, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.913 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Migrotel, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972 sobre multa de 1.000.000 de pesetas por ejercicio clandestino de actividades de hospedaje, ha recaído sentencia en 19 de junio de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la estimación parcial del presente recurso número 301.913/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernía, en nombre y representación de «Migrotel, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 23 de junio y 10 de noviembre de 1972, y debemos declarar y declaramos que la sanción a imponer a la Entidad recurrente es aquella atribuida a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, es decir, sin exceder de 100.000 pesetas, debiendo calibrarse por dicha Dirección

el total de la sanción a imponer dentro de los expresados límites, por no encontrarse ajustadas a derecho dichas resoluciones recurridas en su totalidad; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

23780 *RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de Alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales para 1975.*

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, por la que se crean los premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, se convocan dichos Premios para 1975, en la forma que determina la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Director general, García Siso.

23781 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el "Premio Dirección General de Promoción del Turismo", integrado en la Campaña "Misión Rescate", de Radio Nacional de España y Televisión Española.*

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el "Premio Dirección General de Promoción del Turismo", integrado en la Campaña "Misión Rescate", creado por Orden de 15 de junio de 1971.

Esta Dirección General ha resuelto conceder dicho Premio, correspondiente a la VIII Campaña, dotado con 40.000 pesetas, al Comando de Rescate número 38, del Colegio Superior Masculino "La Salle", de Burgos, por la localización de un grupo de hasta seis iglesias rupestres, en las localidades de Herrán, Castrillo de la Reina y Villarén, lo que constituye una indudable ruta turístico-arqueológica abierta en el norte de la provincia burgalesa, contribuyendo así a la futura revalorización de la misma.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—El Director general, Royo-Villanova Paya.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23782 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Salamanca.—Proyecto de abastecimiento de aguas a los Polígonos "Tormes" y "Montalvo".—Fue aprobado.
2. Cuenca.—Proyecto de terminación y mejora de la urbanización del Polígono "Los Palancares".—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23783

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono "Ensenada de la Gándara" (2.ª parte), de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 5 de noviembre de 1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono "Ensenada de la Gándara" (2.ª parte), sito en los términos municipales de El Ferrol del Caudillo y Narón (La Coruña), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole la motivación, por un importe de treinta y siete millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y una (37.999.141) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23784

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se desiste de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa)

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 1 de junio de 1974 en orden al desistimiento de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización de fecha 21 de octubre de 1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio.

Considerando que se han observado las formalidades dispuestas en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto desistir de las actuaciones del polígono "Arreche", de Irún (Guipúzcoa), y que se proceda a la reversión de las parcelas expropiadas en aquellos casos en que lo soliciten sus anteriores propietarios y que esta resolución sea notificada al excelentísimo Ayuntamiento de Irún y comunicada en forma legal a los interesados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23785

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el convenio sustitutivo de la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo que se mencionan, relativas a la delimitación y la expropiación del polígono "Eras de Renueva", sito en León.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en orden a dotar de efectividad en términos adecuados a los intereses de las partes en las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 1965, 10 de marzo y 1 de junio de 1967, 25 de enero, 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1968, 28 de mayo de 1969 y 22 de marzo de 1971, por las que fué declarada la nulidad de las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1961 y 4 de diciembre de 1961, aprobatorias, respectivamente, de la delimitación y de la expropiación del polígono "Eras de Renueva", sito en León.

Visto el convenio expropiatorio que con tal finalidad ha sido suscrito por los interesados y aceptado por los Institutos Nacionales de Urbanización y de la Vivienda, así como el informe técnico que concreta los términos económicos del acuerdo y el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido por conveniente:

Primero.—Aprobar el convenio referido, sustitutivo de la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de abril de 1965, 10 de marzo y 1 de junio de 1967, 2 de enero, 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1968, 28 de mayo de 1969